



Bogotá D.C, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**RADICACIÓN:** 2022-0228  
**PROCESO:** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 422, 430 y 468 del C.G.P., libra orden de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MAYOR CUANTÍA en contra de **MIGUEL ARNULFO SAUMETT LEÓN y LEIDY NATALIA RODRÍGUEZ CISNEROS** para que en el término legal de cinco días le paguen a **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.:**

**I. Por el Pagaré No. 204119064869.**

1. La suma de **\$351'083.391,29** por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el título valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 11 de julio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**II. Por el Pagaré No. 20744001605-20756117133.**

2. La suma de **\$208'996.821,20** por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el título valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde la fecha en que se hizo exigible, es decir, desde el 4 de junio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$13'072.313,79** por concepto de intereses de plazo causados sobre la anterior suma de capital, contenidos en el título base de recaudo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Por secretaría ofíciase a la Dirección de Impuestos Nacionales – DIAN –, suministrando la información que alude el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto del gravamen hipotecario distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N- 333744**. Ofíciase.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para pagar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G.P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 442 ibídem.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar al abogado LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que el (los) título(s) valor base de ejecución fue(ron) recibido(s) en copia mediante mensaje de datos de datos vía correo electrónico, de allí que se previene al (a) abogado (a) de la parte demandante, para que en el momento en que el despacho lo requiera, aporte el original de este, el que quedará bajo su custodia y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

YRH

  
**ÓSCAR GABRIEL CELY FONSECA**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO	
N° 103	11 NOV. 2022
De Hoy	
A LAS 8:00 a.m.	
LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ SECRETARIO	